

NUMERO: 2.185

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARPEFRESMANTA S.A.---  
ENTRE LOS SEÑORES: LOOR VERA LUIS CONSTANTINO Y SALTOS  
SABANDO LUIS LEONARDO.-**

**CUANTIA : \$ 1.000,00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinte de Mayo del año dos mil once, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **LOOR VERA LUIS CONSTANTINO, casado, Y, SALTOS SABANDO LUIS LEONARDO, soltero;** De nacionalidad ecuatoriana; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura.- Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARPEFRESMANTA S.A.** ; Así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía CARPEFRESMANTA S.A.** La Compañía se constituye de acuerdo con el Estatuto que a continuación se transcribe: **CAPITULO PRIMERO COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.-**Los comparecientes son: LOOR VERA LUIS CONSTANTINO, con Cédula de Identidad No. 130596089-8, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, y SALTOS SABANDO LUIS LEONARDO, con cedula de identidad No.131058463-4, domiciliado en la ciudad de Manta.- **Artículo Segundo.-** La Compañía se denominará CARPEFRESMANTA S.A y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. - **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: **Actividades:** a) Compra y Venta al por mayor y menor de mariscos en estado



natural.- b) Procesamiento, envasado y distribución de mariscos y derivados del mar en general. Importación y exportación de materia prima o productos elaborados; c) Compra y Venta de Bienes Muebles e Inmuebles; d) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aportes en bienes; y, en general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. mercaderías internacionales y nacionales por cuenta propia; e) El suministro de bienes y servicios, en el ámbito comercial e industrial que requieran otras compañías o personas naturales y que se refieren al acopio, en cámaras de frío de todos los productos derivados de la pesca; f) Captura de pesca artesanal e industrial y su comercialización interna y externa; g) Explotación de productos de acuicultura, procesamiento y comercialización de los mismos; h) Industrialización y comercialización interna o externa de especies maderables y sus derivados en general; i) Desarrollo, explotación e industrialización agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, extracción, industrialización, hasta su comercialización, tanto interna como externa; j) Al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor y menor; k) Importar y exportar, comprar y vender materia prima, equipos, maquinarias, e insumos relacionados con la agricultura y ganadería.- **Artículo**

**Cuarto**.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, cantón Manta, pudiendo establecer sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.-

**Artículo Quinto**.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE**

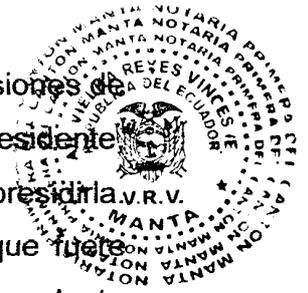
**LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS** **Artículo Sexto**.- El capital social de la Compañía es de UN MIL/100 dólares (USA.1000,



**Artículo Décimo Tercero.**-La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el Artículo **Doscientos Noventa y Siete** de la citada Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.**- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los **artículos ciento ochenta y uno** y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **Artículo Décimo Quinto.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección SEXTA (VI) de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexta.**- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **Artículo Décimo Séptimo** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Octavo.**- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- **Artículo Décimo Noveno.**- Las reuniones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el **Artículo doscientos treinta y cuatro** de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el **Artículo doscientos treinta y seis** de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple cartapoder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme

a las Leyes Generales.- **Artículo Décimo Vigésimo.**- Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente de la Compañía. Si llegare a faltar el Presidente la Junta General designará entre los accionistas a quien debe presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo Primero.**- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del Capital Social Pagado.- Si no integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria de acuerdo con el Artículo Doscientos treinta y siete (Artículo 237) de la Ley de Compañías.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario de la Compañía.-
- b) Fijar la remuneración del Gerente General, Presidente y Comisario. -
- c) Resolver sobre la remoción del Gerente General, Presidente, Comisario, o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda.-
- d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General, aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes del comisario.-
- e) Resolver sobre el destino y la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos.-
- f) Resolver acerca de las reformas al Contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre al aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a los que dispone el artículo **doscientos Cuarenta** (240) de la Ley de Compañías.-
- g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.-
- h) Autorizar al



Gerente General para que a nombre de la Compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros.- i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía- j) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; k) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía, especialmente de aquellos que proponga para su aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley como de su competencia.- **Artículo Vigésimo**

**Tercero Del Presidente.**- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Cuarto** Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los Títulos de Acciones de la Compañía.- d) Velar por la buena marcha de la Compañía.- e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto: Del Gerente**

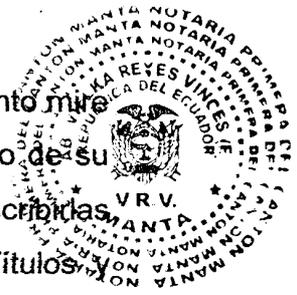
**General.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- **Artículo Vigésimo Sexto.**- El

Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante.- **Artículo Vigésimo Séptimo.**-

Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y que obliga al Gerente General a intervenir, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos,

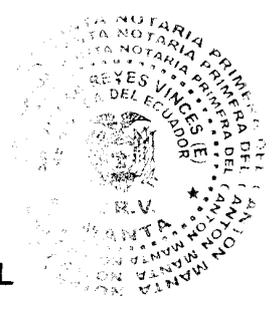
le corresponde: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.-b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- c) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Accionistas.- d) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la

Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- e) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscripciones conjuntamente con el presidente.- f) Autorizar con su firma los Títulos Acciones de la Compañía.- g) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los comisarios.- h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos hasta la suma que sea fijada por la Junta General de Accionistas mediante resolución; estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos.- i) Otorgar Poderes Generales a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas.- j) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas, de ser requerido en base a los montos autorizados.- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- l) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los Estatutos.- **Artículo Vigésimo Octavo.**- El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento con el objeto social.- **Artículo Vigésimo Noveno.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y completar el período.- **Artículo Trigésimo.**- El Gerente General como Secretario de la Compañía y Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.- **Artículo Trigésimo Primero.**- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un (1) año en el ejercicio de sus



funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de conformidad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general.- **Artículo Trigésimo Tercero.-** En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a su inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección once de la Ley No. 31, publicada en el Registro Oficial 222 de 29 de Junio de 1989, que reformó a la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General.- **Artículo Trigésimo Quinto.-** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General, la cual decidirá sobre el destino de las mismas.- **Artículo Trigésimo Sexto.- Disposiciones Generales.-** El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre.- **Artículo Trigésimo Séptimo.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- **Artículo Trigésimo Octavo.-** Queda facultada la Abogada Rosa Gilces Pico, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. La Abogada Rosa Gilces Pico convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 710100825 abierta el 19 de Mayo 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CARPEFRESMANTA S.A. la cantidad de \$1,000.00 dolares (mil 00/100) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LOOR VERA LUIS CONSTANTINO</u>	<u>\$990.00</u>
<u>SALTOS SABANDO LUIS LEONARDO</u>	<u>\$ 10.00</u>
<u>TOTAL:</u>	<u>\$1,000.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

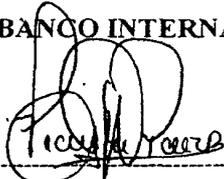
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta 19 Mayo 2011  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

  
Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356422  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOOR VERA LUIS CONSTANTINO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2011 8:45:29

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CARPEFRESMANTA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2011**

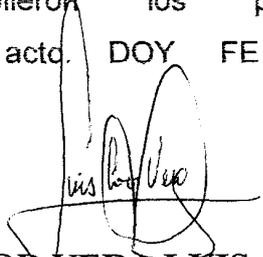
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



organismos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. ( Firmado ) ABOGADA ROSA GILCES PISCO , Matrícula número: 1651 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI . Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí , la aprueban y firman . Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE .-



**LOOR VERA LUIS CONSTANTINO**

**C.C.NO. 130596089-8**



**SALTOS SABANDO LUIS LEONARDO**

**C.C.NO. 131058463-4**



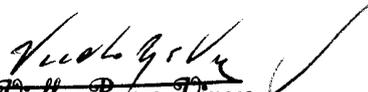
**LA NOTARIA PRIMERA**  
16 Vielka Reyes Vinces  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-**



**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**  
CANTON MANTA

**DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. **PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número SC.DIC.P.11 ,00366 de fecha 13 de Julio del dos mil once, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la **COMPAÑÍA CARPEFRESMANTA S.A.**, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, diecinueve de Julio de dos mil once.- **ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ( E ) DEL CANTON MANTA.-**

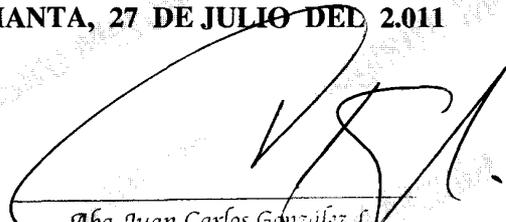
  
Ab. Vielka Reyes Vincés  
**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA**



DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CARPEFRESMANTA S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: LUIS CONSTANTINO LOOR VERA y LUIS LEONARDO SALTOS SABANDO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS ( 782 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ( 1.732 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00366 DE FECHA : TRECE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA. Q

MANTA, 27 DE JULIO DEL 2011

  
Abg. Juan Carlos González L.  
Registrador Mercantil  
del Cantón Manta

